



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 07 de junio de 2022.- A Despacho del señor Juez, informando que fue subsanada la demanda oportunamente.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, nueve de junio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00097-00
PROCESO: PERTENENCIA- VERBAL SUMARIO.
Demandantes: MARIA FANNY BARRIOS GUZMAN CC 28.679.191. Sin correo.
Demandados: MORADORES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Vista la anterior demanda y, encontrándola conforme a lo dispuesto en los arts. 82 Y ss., del C.G.P., a la que se aportó el certificado de libertad del inmueble y, de la misma manera, la aclaración de la dirección del inmueble a usucapir CALLE 5 N° 6-28 DEL BARRIO LA LOMA de la ciudad de chaparral, se dispone dar a la demanda tramite indiciado en el artículo 375, concordante con el artículo 391 y SS.- del C. G. P.-

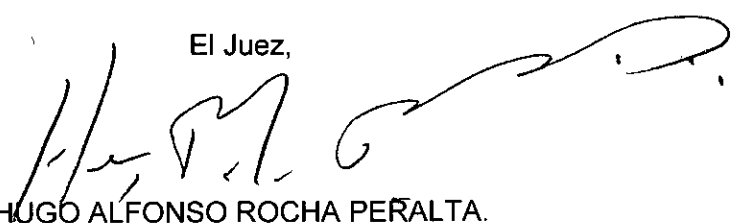
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

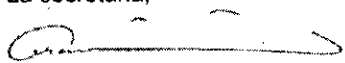
1. Admitase la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ETRA-ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se referencia, presentada a través de apoderado judicial.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad al Art 369 del CGP.
3. Notifiquese este auto admisorio de la demanda a los demandados MORADORES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP y Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del CGP, y decreto 806 del 04 de junio de 2020, EMPLACENSE a los demandados MORADORES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y PERSONAS INCIETAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien que son objeto de demanda.
5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte de demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7º del CGP
6. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Los oficios serán enviados a través de correos electrónicos que deben ser aportados por la parte demandante. Líbrense los correspondientes oficios.
7. De conformidad con lo establecido en la regla 6º del Art. 375 y 592 del CGP, inscribase la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de chaparral, en folio de ML # 355-4900
8. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNAN LIEVANO JIMENEZ, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la demandante MARIA FANNY BARRIOS GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

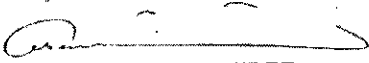

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 95, hoy 10 de junio de 2022.
La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 15 de junio de 2022. Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 9 de junio de 2022. (Inhábiles) () Con recurso. () Sin recurso.
La secretaria,


ARCENIS RAMIREZ.